

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00141 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA MARINA VÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	RESUELVE INASISTENCIA A AUDIENCIA
AUTO DE TRÁMITE No.	02077 de 2013

Procede el Despacho a resolver la excusa de la inasistencia a la audiencia inicial por parte del apoderado de la parte demandante, Dr. ALBERTO ANGEL MORENO PANIAGUA, quien allegó justificación tal como obra a folios 208 a 2010 del expediente.

ANTECEDENTES

El pasado 2 de septiembre de 2013, a las 9:14 am se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, advirtiendo el Despacho que el apoderado de la parte demandante no se hizo presente en la misma, se dejó constancia en la respectiva acta, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del mencionado artículo.

A folios 208 del expediente, el apoderado de la parte demandante allegó justificación por la inasistencia, manifestando problemas de fuerza mayor, relacionados con su salud, que le impidieron acudir a la audiencia y para sustentarlo, allega con su

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

justificación ficha de atención odontológica y una constancia expedida por la Odontóloga Aida Cruz Marina Montoya S, quien le recomienda reposo e incapacidad por tres (3) días al Dr. Moreno Paniagua.

Por lo anterior procederá el Despacho resolver la justificación de inasistencia bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo en su artículo 180 numeral tercero inciso tercero versa así.

(...) El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia (...)

Tal como obra a folios 208 del cuaderno principal el Dr. Alberto Ángel Moreno Paniagua presento excusa el 5 de septiembre de 2013 en la oficina de apoyo judicial para los Juzgados Administrativos de Medellín, lo anterior dentro del término de los tres días otorgados por la ley.

Atendiendo a las explicaciones brindadas por el profesional del Derecho ésta Agencia Judicial, considera que se encuentra ajustada a la realidad la excusa del mismo, pues como se encuentra acreditado en el proceso, a folio 209 a 210, el apoderado presentaba quebrantos de salud, justificados mediante soportes de la odontóloga que le brindó la atención.

Sin embargo, se advierte al Dr. Moreno Paniagua que la Ley consagra la figura de la sustitución, lo que necesariamente implica que para una próxima oportunidad, deberá acudir a dicho mecanismo.

Como se advierte en el artículo 180 del CPACA, el efecto de la justificación, solo exonera al apoderado que incurre en la falta, de la consecuencia pecuniaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

En mérito de esta decisión el Dr. MORENO PANIAGUA no será objeto de sanción y Corolario de lo anterior, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la excusa presentada por el Dr. ALBERTO ANGEL MORENO PANIAGUA identificado con C.C. 6.630.420, profesional del derecho con tarjeta profesional No. 163.053 del C.S de la J., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE IMPONE sanción alguna al Dr. ALBERTO ANGEL MORENO PANIAGUA, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

IPE.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria